

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 192-2021-AL/MDPN**

Punta Negra, 07 de junio del 2021

**VISTO:**

El Informe N° 194-2021-SPPyR/MDPN, de fecha 07 de mayo del 2021, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y el Memorándum N° 203-2021-GAF/MDPN de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órgano de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipales establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 53° de la acotada Ley, “El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre materia”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en cuyo principio 1 del Artículo 2 del Título I Disposiciones Generales establece que “El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas del gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.” Asimismo, en el principio 11 precisa que “El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Derecho Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, el Artículo 45° del citado Decreto Legislativo, sobre modificación presupuestaria establece que “Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático para lo cual el Artículo 46° del mismo dispositivo legal, numeral 46.1 señala 46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre

Pliegos. 46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso.

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01 de aprobó la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" la cual contiene disposiciones aplicables a cada nivel de gobierno, considerando sus particularidades en materia de ejecución del gasto público. Señalando en su Artículo 21° que "Las modificaciones presupuestarias que se aprueben en el Nivel Institucional, así como el Funcional Programático, conllevan el incremento o la disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del pliego o a la creación de nuevas metas presupuestarias Adicionalmente.

Que, el Artículo 28° de la citada directiva, y su numeral 28.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente:

a) Los mayores recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que hayan sido autorizados al Gobierno Local por norma con rango de Ley o Decreto Supremo, se incorporan mediante Resolución de Alcaldía. En caso los dispositivos legales faculten a los Pliegos a realizar la desagregación del presupuesto se utiliza el Modelo N° 1/GL.

b) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y por donaciones, se aprueban por Acuerdo de Concejo Municipal, en el marco de lo dispuesto por el numeral 50.4 del artículo 50 y artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1440, y es promulgado por el Titular del Pliego a través de Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 2/GL.

c) La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación.

28.2 En las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por transferencias de partidas, la desagregación de recursos se aprueba por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 1/GL.

28.3. Copias de dichas resoluciones referidas en los numerales precedentes y sus anexos, se remiten a la Oficina de Presupuesto de la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente, dentro de un plazo que no exceda los cinco (05) días calendario desde la fecha de aprobación, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 091-2021-EF, en su artículo N° 1 Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) del pliego Ministerio de Economía y Finanzas a favor de los Gobiernos Locales por el cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2020 y por concepto de Bono adicional del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Que, El Informe N° 194-2021-SPPyR/MDPN, de fecha 07 de mayo del 2021, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, por el cual se realiza la propuesta de incorporación de recursos en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Supremo 091-2021-EF. por el monto de S/.410,078.00 Soles; por el cumplimiento de las metas del plan de incentivos correspondiente a la evaluación realizada al 31 de diciembre del año 2020 y S/.448,021.00 Soles por la asignación adicional por el cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2020; y se tiene una asignación total de S/.858,099.00.

Que, con el Memorandum N° 203-2021-GAF/MDPN, de fecha 12 de mayo del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, evalúa la Nota de Modificación Presupuestal N° 152 y la declara viable para su incorporación en el Presupuesto Institucional, el cual deberá ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto de Urgencia N° 014-2019-Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Directiva N° 011-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Modificación del Presupuesto Institucional del Año 2021 del Pliego 301276 Municipalidad Distrital de Punta Negra, en el Nivel Institucional mediante la modalidad de Transferencia de Partidas en el Rubro 18: canon y sobrecanon regalías renta de aduanas y participaciones, por el importe de S/. 858,099.00 Soles. (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), por el cumplimiento de las metas del plan de incentivos correspondiente a la evaluación realizada al 31 de diciembre del año 2020.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** la Nota N° 152 de Modificación Presupuestaria emitida por el SIAF, durante el mes de mayo 2021.

**ARTICULO TERCERO: ELEVAR** copia de la presente Resolución a las entidades correspondientes según lo señalado en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**ARTICULO CUARTO : ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, el Cumplimiento de la Presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA  
Abog. MAXIMO ASENCIOS TRUJILLO  
SECRETARIO GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA  
JULIA IBET TATAJE TABOADA  
ALCALDE